

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 C.P.T.S.S.**

Demandante: WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ MURCIA

Demandado: CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS

Rad.: No. 2020-00468

Fecha: 10 de agosto de 2022

HORA 12:00.M

En Bogotá, D.C., siendo las doce del día (12:00 m.) del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Juez 30 Laboral del Circuito, atendiendo lo señalado en auto del día 5 de los cursantes, se constituye en audiencia pública, conforme a lo ordenado en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se declara abierta:

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

NOMBRE	CALIDAD	ASISTIÓ S/N
WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ MURCIA	DEMANDANTE	SI
JOSÉ DAVID RONCANCIO MARÍN	APODERADO DTE	SI
EDGAR IGNACIO DÍAZ SANTOS	REP. LEGAL DDA.	NO
MILENA TRILLERAS LARA	APODERADA DDA.	SI

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007. Se autoriza a grabación de la audiencia.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA ARTES Y LETRAS como empleador y el señor WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ, existieron sendos contratos de trabajo especiales con establecimientos educativos privados, por los periodos referidos a continuación:

Fecha inicial	Fecha final
8/08/2011	30/11/2011
7/02/2012	31/05/2012
8/08/2012	30/11/2012
7/02/2013	31/05/2013
8/08/2013	29/11/2013
11/08/2014	29/11/2014
10/02/2015	01/06/2015
11/08/2015	30/11/2015
9/02/2016	7/06/2016
9/08/2016	31/01/2017
7/02/2017	12/06/2017
8/08/2017	5/12/2017
6/02/2018	12/06/2018

SEGUNDO: CONDENAR a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA ARTES Y LETRAS a pagar a favor del señor WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ, la suma de veintidós millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$22.897.245,00) por concepto de pago y reliquidación de la prestaciones sociales, conforme a lo explicado con antelación.

TERCERO: CONDENAR a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA ARTES Y LETRAS a pagar a favor del señor WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ, las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme al cálculo actuarial que realice el fondo al cual se encuentre afiliado el demandante, por los periodos presuntivos, descritos a continuación:

Plazo Presuntivo
Arts. 101 y 102 C.S.T.
01/07/2011-31/12/2011
01/01/2012-30/06/2012
01/07/2012-31/12/2012
01/01/2013-30/06/2013
01/07/2013-31/12/2013
01/07/2014-31/12/2014
01/01/2015-30/06/2015
01/07/2015-31/12/2015
01/01/2016-30/06/2016
01/07/2016-31/01/2017
01/02/2017-30/06/2017
01/07/2017-31/12/2017
01/01/2018-30/06/2018

CUARTO: CONDENAR a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA ARTES Y LETRAS a pagar a favor del señor WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ, la indemnización moratoria estatuida en el artículo 65 del C.S.T., a razón de un salario diario, esto es, \$148.858 por cada día de retardo, a partir del 13 de junio de 2018 hasta los primeros veinticuatro (24) meses, luego de lo cual, deberá pagar los intereses moratorios establecidos en la ley para tal efecto.

QUINTO: DECLARAR que prospera parcialmente, la excepción de prescripción e imprósperas las demás excepciones de mérito propuestas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA ARTES Y LETRAS y en favor del demandante; se fijan como agencias en derecho, la suma de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Liquídense.

SÉPTIMO: ABSOLVER A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA ARTES Y LETRAS, de las demás pretensiones de la demanda.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

AUTO: Interpuestos y sustentados los recursos de apelación por los abogados de los extremos procesales, se CONCEDEN, para que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo pertinente. Por Secretaría, remítase el expediente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf52fbda827a5688118b21c39564c473237c71de11489c329a0b0cda68cdf09**
Documento generado en 11/08/2022 07:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>